

# TEEM

Tribunal Electoral  
del Estado de México

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

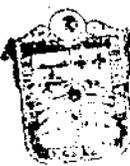
EXPEDIENTE: PES/237/2018.

DENUNCIANTE: BÁRBARA ABRIL  
GONZÁLEZ AVILÉS, OTRORA  
CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL  
POR EL XXIX DISTRITO LOCAL CON  
CABECERA EN NAUCALPAN DE  
JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO,  
POSTULADA POR LA COALICIÓN  
"JUNTOS HAREMOS HISTORIA".

PROBABLES INFRACTORES:  
EDGAR ARMANDO OLVERA  
HIGUERA Y OTRO.

MAGISTRADA PONENTE: LETICIA  
VICTORIA TAVIRA.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a siete de agosto de dos mil dieciocho.

  
Visto, el proveído dictado por el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, de fecha seis de agosto de dos mil dieciocho, por medio del cual, se turnaron a la ponencia de la Magistrada Leticia Victoria Tavira, los autos del expediente al rubro señalado; y con fundamento en los artículos 482, 483, 485 del Código Electoral del Estado de México; y 20, fracción XXI, XXII y 28, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, se acuerda:

I. Radíquese el expediente, con sus documentos, relativo al Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave PES/237/2018, a la Ponencia de la Magistrada Leticia Victoria Tavira.

II. Se tienen por cumplidos los requisitos de la queja interpuesta por Bárbara Abril González Avilés, otrora Candidata a Diputada local por el XXIX Distrito Local con cabecera en Naucalpan de Juárez, Estado de México, postulada por la Coalición "Juntos Haremos Historia", en contra de Edgar Armando Olvera Higuera, en su momento candidato a Diputado Local en la demarcación territorial señalada, así como del Partido Acción Nacional, por conductas que en su estima constituyen

infracciones a la normatividad electoral, derivado de la difusión de calumnias, a través de la Red Social Facebook, por tanto:

- a) El escrito por medio del cual, Bárbara Abril González Avilés, insta denuncia, cumple con los requisitos señalados en las fracciones I, II, IV y VI del artículo 483, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México, en razón de que: se señala el nombre del quejoso o denunciante; contiene su firma autógrafa; además se señala domicilio para oír y recibir notificaciones; indica el nombre del denunciado o posible infractor; ofrece y exhibe pruebas en el presente asunto.
- b) Del mismo modo **se tiene por acreditada la personería** de Bárbara Abril González Avilés, otrora Candidata a Diputada local por el Distrito XXIX con cabecera en Naucalpan de Juárez, Estado de México, toda vez que, tal calidad le es reconocida por la autoridad sustanciadora.
- c) En cuanto al requisito relativo a los hechos en que basa la denuncia, también se tiene por colmado, toda vez que, de su narración se advierte que, en estima de la candidata denunciante, son constitutivos de presuntas violaciones a la normativa en materia electoral; por otra parte y dado el análisis que deba realizarse a dichos hechos en el presente asunto, al encontrarse vinculado con el estudio de fondo, hacer un análisis previo al dictado de la resolución definitiva implicaría incurrir en la falacia de petición de principios, consistente en suponer verdadero lo que se tiene que probar; de ahí que, se tenga por cumplido el requisito previsto en la fracción V, del citado artículo 483, del Código Electoral antes referido.
- d) Por lo que hace al requisito contenido en la fracción VII, del artículo 483 del código comicial, el denunciante solicitó medidas cautelares: por lo que toca a este aspecto, en estima de la autoridad sustanciadora, se determinó acordar de manera

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

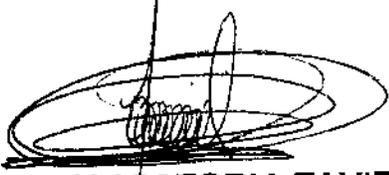
favorable, en virtud de que se encuentran en riesgo bienes jurídicos tutelados constitucional y legalmente, por la norma electoral.

III. Toda vez que el presente asunto se encuentra debidamente sustanciado, se declara **cerrada la instrucción**, por lo que se ordena formular el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

**Notifíquese por estrados**, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México, y 65 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

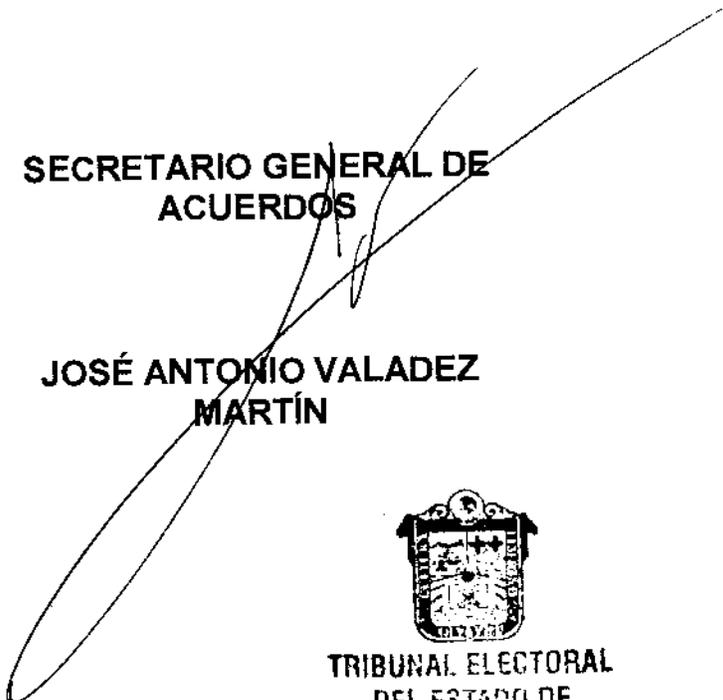
Así lo acordó y firmó la Magistrada Electoral en turno ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

**MAGISTRADA ELECTORAL**



**LETICIA VICTORIA TAVIRA**

**SECRETARIO GENERAL DE  
ACUERDOS**



**JOSÉ ANTONIO VALADEZ  
MARTÍN**



**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MEXICO**